



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01470119, 01470219 y 01470419.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-920/2019 y sus acumulados RR-921/2019 y RR-922/2019.

Visto el estado procesal del expediente número **RR-920/2019** y sus acumulados **RR-921/2019 Y RR-922/2019**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por ***** , en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUEJOTZINGO, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El cinco de septiembre del dos mil diecinueve, el solicitante hoy recurrente, envió por medio electrónico al sujeto obligado tres solicitudes de acceso a la información pública mismas que fueron asignadas con los números de folios **01470419, 01470119 y 01470219**, en las cuales requirió lo siguiente:

Por lo que hace a la petición de información con número 01470419, a la letra dice:

“INFORMACIÓN SOLICITADA: Buena tarde, solicito la siguiente información

- 1. Conocer los gastos de comunicación social y publicidad oficial que ha realizado el Ayuntamiento durante el periodo de enero 2019 hasta agosto del mismo año.***
- 2. Solicito conocer el presupuesto asignado a comunicación social durante el año 2019.***
- 3. Conocer el nombre de la personas físicas o morales contratadas, el concepto de campaña y el monto gastado.***
- 4. De igual manera solicito facturas, recibos y/o comprobantes de gasto en servicios de publicidad y/o comunicación social.***

Respecto a la solicitud de acceso a la información con folio 014700119, el agraviado solicitó al sujeto obligado lo siguiente:

“INFORMACIÓN SOLICITADA: Solicito conocer la declaración patrimonial de la presidenta municipal”.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01470119, 01470219 y 01470419.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-920/2019 y sus acumulados RR-921/2019 y RR-922/2019.

Finalmente, a la petición con folio 01470219, se advierte lo que a continuación se transcribe:

“INFORMACIÓN SOLICITADA: Solicito conocer la siguiente información

1.- Cuánto gastó el ayuntamiento en gasolinas durante los meses octubre, noviembre y diciembre de 2018 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2019.

Especificar por favor, la suma total del gastó de esos meses (octubre 2018 a agosto 2019) y

Especificar el gasto de cada mes por separado.

2.- De igual manera, solicito conocer como se distribuyó dicho gasto, es decir, las dependencias a las que se les destinó recurso para ese rubro (gasolinas), y a cuánto asciende dicho recurso.

3.- Solicito conocer las estaciones de gasolina donde se efectúa la compra de gasolina (nombre, dirección y razón social).

4.- Solicito conocer los contratos/convenios con dichas estaciones.

5.- Solicito las facturas, recibos y/o comprobantes de gasto por el rubro de gasolinas del periodo octubre 2018 a agosto 2019. “

II. El veinticinco de octubre del dos mil diecinueve, el peticionario de la información remitió mediante correo electrónico ante este Órgano Garante tres recursos de revisión.

III. Por autos de fechas treinta y uno de octubre del año pasado, la Comisionada Presidenta del Instituto, tuvo por recibido los medios de impugnación interpuestos, asignándoles los números de expediente **RR-920/2019, RR-921/2019 Y RR-922/2019**, los cuales fueron turnados a las ponencias respectivas para su trámite correspondiente.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01470119, 01470219 y 01470419.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-920/2019 y sus acumulados RR-921/2019 y RR-922/2019.

IV. Por proveídos de seis y siete de noviembre del año que transcurrió, los comisionados respectivos admitieron los medios de defensa por la falta de respuesta del sujeto obligado en los plazos establecidos en la ley; por lo que, se pusieron a disposición de las partes los recursos de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado con las constancias que acreditara sus aseveraciones, así como las pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes, con el apercibimiento que de no hacerlo se le impondría una medida de apremio; asimismo, se hizo del conocimiento al recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, indicándole la página web en el cual se encuentra el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando al recurrente el medio para recibir notificaciones y ofreciendo las pruebas.

V. En auto de fecha diecinueve, veinte y veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, se acordó en el sentido que el recurrente consentía la difusión de sus datos personales.

Por otra parte, en el expediente número RR-921/2019, la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, solicitó la acumulación de dicho expediente al medio de impugnación asignado con el número RR-920/2019, por existir similitud entre las partes y el acto reclamado.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01470119, 01470219 y 01470419.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-920/2019 y sus acumulados RR-921/2019 y RR-922/2019.

VI. En acuerdo de veinticinco de noviembre del año pasado, se ordenó la acumulación del expediente número RR-921/2019, al expediente número RR-920/2019, por ser existir similitud entre las partes, el acto reclamado y por ser este último el más antiguo y evitar contradicción en las resoluciones.

VII. Por proveído de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, dictado en el expediente número RR-920/2019 y su acumulado RR-921/2019, se tuvo al sujeto obligado rindiendo sus informes justificados.

De igual forma, se admitieron únicamente pruebas del recurrente, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, toda vez que el sujeto obligado no anunció ningún medio probatorio.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El cinco de diciembre del dos mil diecinueve, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado del expediente número RR-922/2019.

De igual forma, se admitieron únicamente pruebas del recurrente, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, toda vez que el sujeto obligado no anunció ningún medio probatorio.

Asimismo, se decretó el cierre de instrucción y el comisionado Carlos German Loeschmann Moreno, solicitó la acumulación de dicho expediente al medio de impugnación asignado con el número RR-920/2019, por existir similitud entre las partes y el acto reclamado.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01470119, 01470219 y 01470419.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-920/2019 y sus acumulados RR-921/2019 y RR-922/2019.

Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

IX. En acuerdo de diez de diciembre del año pasado, se ordenó la acumulación del expediente número RR-922/2019, al expediente número RR-920/2019, por ser existir similitud entre las partes, el acto reclamado y por ser este último el más antiguo y evitar contradicción en las resoluciones.

X. El día catorce de enero del dos mil veinte, listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Los recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente argumentó la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos para ello.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01470119, 01470219 y 01470419.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-920/2019 y sus acumulados RR-921/2019 y RR-922/2019.

Tercero. Los medios de impugnación interpuestos, cumplieron con todos los requisitos establecidos en los dispuesto por el diverso 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del numeral 171 de la Ley de la Materia en el Estado, se encuentran cumplidos en virtud de que los recursos de revisión fueron presentados dentro del término legal.

En primer lugar, se analizará las causales de sobreseimiento que hayan alegado las partes o este Organismo Garante observe, en virtud de que las mismas son de estudio de oficio y preferente.

Ahora bien, el sujeto obligado sus rendir sus informes justificados señaló lo siguiente:

Respecto al medio de defensa asignado con el número de expediente RR-920/2019, la autoridad responsable expresó:

“C. *** P R E S E N T E La que suscribe Mtra. Sonia del Carmen Rico Flores, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Huejotzingo, Puebla, conforme a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla, en sus artículos 2 fracción V, 5 párrafo primero, 16 fracciones: I, IV, VIII, XX y XXII, 150 párrafo primero y segundo, 156 fracción V, dentro de las facultades que me confieren como responsable de esta unidad, tengo a bien darle respuesta al recurso de revisión RR-920/2019 de la solicitud de transparencia con número de folio 01470419 de fecha 8 de noviembre 2019, misma que se encuentra adjunta en el archivo ¿RR-920_2019_CONTESTACION¿ Sin otro particular, es de mencionar que nuestro deber como sujetos obligados es contestar sus solicitudes y dar cumplimiento a lo establecido por Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, es por ello, que esperamos que la información proporcionada sea de su interés, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración. MTRA. SONIA DEL CARMEN RICO FLORES TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA H. AYUNTAMIENTO DE HUEJOTZINGO, PUEBLA.”**



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01470119, 01470219 y 01470419.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-920/2019 y sus acumulados RR-921/2019 y RR-922/2019.

Por lo que hace al expediente número RR-921/2019, la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla, en su informe justificado señaló:

C. *** P R E S E N T E** La que suscribe Mtra. Sonia del Carmen Rico Flores, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Huejotzingo, Puebla, conforme a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla, en sus artículos 2 fracción V, 5 párrafo primero, 16 fracciones: I, IV, VIII, XX y XXII, 150 párrafo primero y segundo, 156 fracción V, dentro de las facultades que me confieren como responsable de esta unidad, tengo a bien darle respuesta al recurso de revisión RR-921/2019 de la solicitud de transparencia con número de folio 01470119 de fecha 8 de noviembre 2019, misma que se encuentra adjunta en el archivo ¿RR-921_2019_CONTESTACION¿ Sin otro particular, es de mencionar que nuestro deber como sujetos obligados es contestar sus solicitudes y dar cumplimiento a lo establecido por Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, es por ello, que esperamos que la información proporcionada sea de su interés, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración. **MTRA. SONIA DEL CARMEN RICO FLORES TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA H. AYUNTAMIENTO DE HUEJOTZINGO, PUEBLA.**

Finalmente, en el medio de impugnación con número RR-922/2018, el sujeto obligado indicó lo siguiente:

C. *** P R E S E N T E** La que suscribe Mtra. Sonia del Carmen Rico Flores, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Huejotzingo, Puebla, conforme a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla, en sus artículos 2 fracción V, 5 párrafo primero, 16 fracciones: I, IV, VIII, XX y XXII, 150 párrafo primero y segundo, 156 fracción V, dentro de las facultades que me confieren como responsable de esta unidad, tengo a bien darle respuesta al recurso de revisión RR-922/2019 de la solicitud de transparencia con número de folio 01470219 de fecha 7 de noviembre 2019, misma que se encuentra adjunta en el archivo ¿RR-922_2019_CONTESTACION¿ Sin otro particular, es de mencionar que nuestro deber como sujetos obligados es contestar sus solicitudes y dar cumplimiento a lo establecido por Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, es por ello, que esperamos que la información proporcionada sea de su interés, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración. **MTRA. SONIA DEL CARMEN RICO FLORES TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA H. AYUNTAMIENTO DE HUEJOTZINGO, PUEBLA.”**

En consecuencia y toda vez que la autoridad responsable, en sus informes respectivos señaló que dio respuesta al reclamante sobre sus solicitudes de



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01470119, 01470219 y 01470419.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-920/2019 y sus acumulados RR-921/2019 y RR-922/2019.

acceso a la información con números de folios 01470419, 01470119 y 01470219, se analizará si modificó los actos reclamados dentro de los expedientes números RR-920/2019, RR-921/2019 y RR-922/2019, al grado que estos quedaron sin materia en términos del numeral 183 fracción III de Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, que a la letra dice:

***“ARTÍCULO 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia”.***

Bajo este orden de ideas, es importante señalar que los numerales 144, 146, 147, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señalan que cualquier persona por su propio derecho o de un representante podrá ejercer su derecho de acceso a la información, presentado una solicitud de acceso a la información a los sujetos obligados, a través de un escrito o medios electrónicos sin acreditar interés jurídico.

Por lo que, las autoridades se encuentran obligadas atender y contestar las peticiones de la información que le realicen los ciudadanos en el tiempo y la forma establecida en la ley, asimismo, dichas respuestas deberán ser notificado al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, si este fue el medio por el cual envió su solicitud o en el domicilio que este haya señalado.

Ahora bien, si la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Huejotzingo, Puebla, al remitir sus informes justificados a través de la plataforma de transparencia anexó los oficios T.H.E/0149/2019; T.H.E/0150/2019 y T.H.E/0151/2019, los cuales expresó eran las respuestas de las solicitudes de acceso a la información con números de folios 01470419, 01470119 y 01470219; sin embargo, estas no fueron notificadas al reclamante tal



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01470119, 01470219 y 01470419.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-920/2019 y sus acumulados RR-921/2019 y RR-922/2019.

como lo establece en el diverso 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la autoridad responsable no acreditó tal hecho con prueba idónea; por lo que, no se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el artículo 183 fracción III, de la Ley de Transparencia del Estado de Puebla; en consecuencia, se analizara el presente asunto de fondo por la causal de procedencia establecida en el artículo 170 VIII del multicitado ordenamiento citado.

Quinto. En este apartado se expondrá las manifestaciones realizadas por las partes en cada uno de los recursos de revisión, de los cuales se observa lo siguiente:

Ahora bien, en el recurso de revisión **RR-920/2019**, el recurrente manifestó lo siguiente:

“...interpongo RECURSO DE REVISIÓN en contra del Ayuntamiento de Huejotzingo, en virtud de que la información solicitada el día cinco de septiembre de 2019 vía Plataforma Nacional de Transparencia no tuvo respuesta en los plazos que la ley establece.

Hechos.

I. El día 5 de septiembre del 2019 presenté vía Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de transparencia con número de folio 01470419 (anexo acusé con contenido de la misma) al Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huejotzingo.

II. La Ley establece un plazo de veinte días hábiles para darme contestación (04-10-2019) lo cual no ocurrió, lo que da motivo al presente RECURSO DE REVISIÓN”.

Respecto al medio de impugnación marcado con el numero **RR-921/2019**, el agraviado indicó:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01470119, 01470219 y 01470419.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-920/2019 y sus acumulados RR-921/2019 y RR-922/2019.

“...interpongo RECURSO DE REVISIÓN en contra del Ayuntamiento de Huejotzingo, en virtud de que la información solicitada el día cinco de septiembre de 2019 vía Plataforma Nacional de Transparencia no tuvo respuesta en los plazos que la ley establece.

Hechos.

III. El día 5 de septiembre del 2019 presenté vía Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de transparencia con número de folio 01470119(anexo acusé con contenido de la misma) al Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huejotzingo.

IV. La Ley establece un plazo de veinte días hábiles para darme contestación (04-10-2019) lo cual no ocurrió, lo que da motivo al presente RECURSO DE REVISIÓN”.

En relación al expediente número **RR-922/2019**, el reclamante expresó lo siguiente:

“...interpongo RECURSO DE REVISIÓN en contra del Ayuntamiento de Huejotzingo, en virtud de que la información solicitada el día cinco de septiembre de 2019 vía Plataforma Nacional de Transparencia no tuvo respuesta en los plazos que la ley establece.

Hechos.

V. El día 5 de septiembre del 2019 presenté vía Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de transparencia con número de folio 01470219 (anexo acusé con contenido de la misma) al Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huejotzingo.

VI. La Ley establece un plazo de veinte días hábiles para darme contestación (04-10-2019) lo cual no ocurrió, lo que da motivo al presente RECURSO DE REVISIÓN”.

A que, la autoridad responsable al rendir sus informes justificados únicamente manifestó que adjuntaba el archivo que contenía las respuestas de las solicitudes de acceso a la información con números de folios **01470419, 01470119 y 01470219**; en consecuencia, le corresponde a este Instituto analizar si el sujeto obligado omitió dar contestación a las peticiones antes citadas en los plazos



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01470119, 01470219 y 01470419.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-920/2019 y sus acumulados RR-921/2019 y RR-922/2019.

establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este punto se valorarán las pruebas anunciadas por las partes y admitidas por esta autoridad.

Respecto al recurrente ofreció y se admite dentro del expediente número **RR-920/2019**, la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 01470419, de fecha cinco de septiembre del dos mil diecinueve.

Por lo que hace en el expediente número **RR-921/2019**, el reclamante anunció y se admite la que a continuación se señala:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 01470119, de fecha cinco de septiembre del dos mil diecinueve.

Finalmente, del medio de defensa con número de expediente **RR-922/2019**, el quejoso anuncio y se admitió la siguiente prueba:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 01470219, de fecha cinco de septiembre del dos mil diecinueve.

En relación al sujeto obligado no se admitió ninguno medio probatorio, en virtud de que no anunció ninguna prueba en sus informes justificados.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01470119, 01470219 y 01470419.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-920/2019 y sus acumulados RR-921/2019 y RR-922/2019.

Las documentales privadas señaladas por el reclamante son indicios toda vez que no fueron objetadas de falsas, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla.

De los medios probatorios ofrecidos por el recurrente, se observan que existe tres solicitudes de acceso a la información, las cuales fueron presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día cinco de septiembre del dos mil diecinueve, mismas que fueron asignadas con los números de folios **01470419, 01470119 y 01470219**, por lo que quedó acreditado la existencia de las peticiones de información.

Séptimo. Ahora bien, en este punto se analizará el fondo del asunto en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente expresó en sus tres medios de impugnación que interpuso ante este Órgano Garante, que el sujeto obligado no dio respuesta a sus solicitudes de acceso a la información marcada con los números de folios **01470419, 01470119 y 01470219.**

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Huejotzingo, Puebla, al rendir sus informes con justificación manifestó que adjuntaba a los mismos la contestación de las solicitudes enviadas por el recurrente a través de la plataforma nacional de transparencia.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01470119, 01470219 y 01470419.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-920/2019 y sus acumulados RR-921/2019 y RR-922/2019.

Una vez establecido lo anterior, se procederá estudiar el asunto de fondo, por lo que, es importante indicar el término que tiene la autoridad para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información y de esta manera establecer si existió o no falta de respuesta en el presente expediente.

En consecuencia, se transcribirán los artículos 3, 7 fracciones, XI y XIX, 10, fracciones I y IX 11, 12, fracción VI, 13, fracción IV, 16, fracciones IV y XVI, 142, 145, 146, 150, 156 fracción III y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“ARTÍCULO 7. “Para los efectos de esta Ley se entiende por: ...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley; ...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;”

ARTÍCULO 10. “La presente Ley tiene como objetivos:

I. Garantizar el derecho de las personas de tener acceso en términos de esta Ley a la información pública en poder de los sujetos obligados;

IX. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.”

ARTÍCULO 11.- ... “toda la información en poder de los sujetos obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información reservada o confidencial.”

“ARTÍCULO 12. “Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01470119, 01470219 y 01470419.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-920/2019 y sus acumulados RR-921/2019 y RR-922/2019.

(...) VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;”

ARTÍCULO 13. “Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, los sujetos obligados podrán desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros sujetos obligados, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto:

(...) IV. Procurar la accesibilidad de la información.”

“ARTÍCULO 16. “Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que se haga entrega de la respuesta de la misma;

XVI. Rendir el informe con justificación al que se refiere la presente Ley.”

“ARTÍCULO 142. “Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Los sujetos obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea reservada o confidencial...”

“ARTÍCULO 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez;”

“ARTÍCULO 146. “Cualquier persona por sí, o por medio de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a la información por escrito material; por medio electrónico determinado para este fin; ante la Unidad de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello; a través de la Plataforma Nacional; vía correo electrónico; mensajería; telégrafo o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional...”

“ARTÍCULO 150. “Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación...”



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01470119, 01470219 y 01470419.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-920/2019 y sus acumulados RR-921/2019 y RR-922/2019.

“Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes: ...

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción...”

“ARTÍCULO 167. “Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado”.

Bajo esa tesitura y de los dispositivos legales citados con antelación se puede concluir, que los sujetos obligados deben atender las solicitudes de información bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, proporcionando a los solicitantes, la documentación que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido; por lo que se permite advertir que el derecho de acceso a la información pública se traduce en la prerrogativa que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los sujetos obligados, por cualquier título, por lo que, al atender las solicitudes de información la autoridad tiene obligación de entregar la información que se haya generado hasta la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su defecto, los sujetos obligados deben seguir los mecanismos para demostrar que la información requerida está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la propia Ley.

Así tenemos que, el Derecho de Acceso a la información Pública, es un derecho fundamental que deriva del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el acceder a la información que obra en poder del sujeto obligado, constituye un deber correlativo de éste el dar respuesta a las solicitudes



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01470119, 01470219 y 01470419.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-920/2019 y sus acumulados RR-921/2019 y RR-922/2019.

de acceso a la información formuladas, dentro del término de veinte días que la Ley de la Materia establece, por lo que el sujeto obligado deberá responder a las peticiones formuladas por el hoy recurrente a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, brindando el acceso a la información solicitada.

Resulta ser que, al estar contemplados los Ayuntamientos, como sujetos obligados en la citada Ley de Transparencia, estos deben acatar las disposiciones establecidas en la misma, por ser de orden público, de observancia general y obligatoria en el Estado de Puebla, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad.

La citada Ley de Transparencia garantiza el derecho de acceso a la información que tienen las personas, estableciendo formas para su cumplimiento y adecuada aplicación.

Ahora bien, el caso que nos ocupa de autos se advierte que el recurrente remitió tres solicitudes de acceso a la información a través de la plataforma nacional de transparencia el día cinco de septiembre del dos mil diecinueve, mismas que fueron asignadas con los números de folio **01470419, 01470119 y 01470219**, las cuales quedaron acreditados con las copias simples de los acuses de recibido respectivos, mismas que se observan los plazos que la autoridad responsable tenía para dar contestación a cada una de las peticiones, en los términos siguientes:

“PLAZO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:

Respuesta a la Solicitud de información. 20 DÍAS HÁBILES 04/10/2019

Respuesta a la Solicitud de información con ampliación de plazo 30 DÍAS HÁBILES 18/10/2019”.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01470119, 01470219 y 01470419.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-920/2019 y sus acumulados RR-921/2019 y RR-922/2019.

Por tanto, el sujeto obligado tenía hasta los **cuatro de octubre de dos mil diecinueve**, para dar respuestas a lo requerido por el reclamante en sus tres solicitudes de acceso a la información que le envió a través de la plataforma nacional de transparencia.

Asimismo, si bien es cierto la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Huejotzingo, Puebla, señaló en sus informes justificados adjuntó las respuestas de las multicitadas solicitudes, también lo es que estas no fueron notificadas al reclamante, tal como se analizó en el considerando cuarto de esta resolución.

En consecuencia, al no existir en autos constancias que acredite que la autoridad responsable haya dado respuestas a las solicitudes de acceso a la información con números de folio **01470419, 01470119 y 01470219** o que haya sido ampliado el plazo para dar contestaciones a las mismas, se encuentra fundado lo alegado por el reclamante en el presente asunto, en virtud de que el sujeto obligado no le dio contestación a las multicitadas solicitudes en el término establecido para ello; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 165, 167 y 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto determina **REVOCAR** los actos impugnados dentro de los expedientes números **RR-920/2019, RR-921/2019 y RR-922/2019**, para efecto de que el sujeto obligado emita respuestas al recurrente sobre las solicitudes antes citadas, cuyos costos de reproducción y envío correrán a cargo de la autoridad responsable, asimismo, este último deberá notificar al recurrente en el medio que señaló para ello.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01470119, 01470219 y 01470419.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-920/2019 y sus acumulados RR-921/2019 y RR-922/2019.

partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

Octavo. De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió a una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción III, tal y como se ha analizado en el considerando séptimo, lo cual se traduce en omisión al cumplimiento a su obligación de atender las solicitudes de información en los plazos establecidos por la ley; motivo por el cual, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, en términos de los artículos 198, fracción I, 199 y 201, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra señalan:

“ARTÍCULO 198. Independientemente de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones en la materia, son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:

I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;...”

“ARTÍCULO 199. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 198 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01470119, 01470219 y 01470419.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-920/2019 y sus acumulados RR-921/2019 y RR-922/2019.

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, el Instituto de Transparencia podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.”

“ARTÍCULO 201. En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto de Transparencia deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.

La autoridad que conozca del asunto deberá informar de la conclusión del procedimiento y en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto de Transparencia.”

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **REVOCA** los actos impugnados dentro de los expedientes números **RR-920/2019, RR-921/2019 y RR-922/2019**, en términos del considerando SEPTIMO de la presente resolución, para efectos que el sujeto obligado emita respuestas al recurrente sobre sus solicitudes de acceso a la información con números de folios **01470419, 01470119 y 01470219**, cuyos costos de reproducción y envío correrán a cargo de la autoridad responsable y deberá notificarle dichas respuestas al agraviado en el medio que señalo para ello.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01470119, 01470219 y 01470419.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-920/2019 y sus acumulados RR-921/2019 y RR-922/2019.

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución dentro del término de diez días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, informando esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico para que, a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Cuarto. Dese vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente al Titular de la Unidad de Transparencia de dicho ayuntamiento; tal como se señaló en el Considerando Octavo de la presente, por su omisión de dar respuesta en los plazos legales.

Quinto. CÚMPLASE la presente resolución en un término que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Huejotzingo, Puebla.

